

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 118/2024

Toluca de Lerdo, México, a 19 de diciembre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SER AGENTES CERTIFICADORES AUXILIARES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FEJEM).

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, en su Eje Rector IV "Modernización Institucional" establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. Ante la modernización en la impartición de justicia, misma que implica adaptarse a los cambios jurídicos y a la realidad social imperante, con el propósito de responder a las exigencias de la sociedad; en fecha diez de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en Gaceta del Gobierno el Reglamento para la Operatividad de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM);

IV. En fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, la LVII Legislatura del Estado de México, decretó la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, que regula los Centros Públicos, Privados y Unidades de mediación y conciliación en la entidad,

V. El trece de septiembre de dos mil veintidós, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, registró por solicitud de la Dirección del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, la norma de dicho centro en el Libro de Registro de Reglamentos de Centros de Mediación Certificados, en términos de la ley aplicable.

VI. La mediación privada ha sido aceptada en la sociedad mexicana, así como paulatinamente ha ido creciendo en su uso y aplicación; cabe resaltar, que la dimensión social que reviste el ejercicio de la mediación en sede notarial, es por demás relevante y de interés general, virtud que tienen los usuarios al requerir del servicio de mediación notarial, de la certeza jurídica respecto de los convenios que se generan ante un notario-mediador certificado; sin embargo, la limitante que se ha presentado es referente al firmado electrónico de dichos convenios y con ello poder registrarlos en el sistema de Mediación del Poder Judicial acorde al Reglamento de la Mediación Notarial, pues la persona al carecer en el momento de Firma Electrónica Avanzada Judicial (FEJEM) se le invita a tramitarla, lamentablemente no siempre regresan a firmar y revalidar su acuerdo con firma electrónica.

Es en atención a esta necesidad, que se considera necesario apuntalar a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos mediante la Mediación Privada, particularmente la Mediación Notarial, para que, en apoyo y auxilio de las actividades de la Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de México, se permita a los Notarios ser Agentes Certificadores que auxilien en la emisión de firmas electrónicas FEJEM conforme a la normatividad aplicable.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, artículos 26 y 31 del Reglamento para la Operatividad de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México FEJEM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los Notarios del Estado de México para ser Agentes Certificadores Auxiliares de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM) y se aprueba la gestión de los Notarios como Agentes Certificadores Auxiliares de la Autoridad Certificadora del Poder Judicial, para emitir las firmas electrónicas de las personas que acudan a solucionar sus conflictos mediante la Mediación y Conciliación Notarial.

SEGUNDO. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, deberá realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.